



## NOTIFICACIÓN No. 000559

**PARA:** PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES  
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES  
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

**DE:** Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 30 de diciembre de 2020

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 29 de diciembre de 2020, a través de medios electrónicos, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-4-29-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes*



*incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para*

*efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*

Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en el proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. 2. Elección de representantes ante el Parlamento Andino: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cero diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro electoral. 3. Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los



*Estados Unidos de América. 4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la [sic] registro de la respectiva circunscripción especial. 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. 6. Elección de consejeras y consejeros regionales: el monto máximo será el sesenta por ciento del monto fijado para el respectivo gobernador regional. 7. Elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal. 8. Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;*

- Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018 de fecha 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral la elaboración del “Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-4-12-2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, resolvió: *“Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a las Junta Provincial Electoral de Azuay, la implementación, desarrollo y ejecución del ‘Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto, para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca’; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de esta consulta popular”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-9-12-2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales convocó: *“A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, domiciliados en el cantón Cuenca, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieran inscrito en el Registro Electoral, al proceso electoral de Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral...”;*
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad entre los sujetos políticos, medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias; el Consejo Nacional Electoral convocó el día jueves 03 de diciembre de 2020, a través de medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, desde el 09 hasta el 15 de diciembre de 2020;
- Que desde el 09 hasta el 15 de diciembre de 2020, los representantes legales de los medios de comunicación social, públicos, privados y comunitarios; y empresas de vallas publicitarias se registraron en el



Sistema Informático de Promoción Electoral, a través de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), como proveedores de publicidad electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca;

Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validaron el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en el citado Reglamento, sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral por los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias. La Dirección Nacional de Promoción Electoral realizó el monitoreo y seguimiento a fin de continuar con el trámite correspondiente de los registros en línea;

Que en atención a la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, los representantes de los medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias se registraron en el sistema informático determinado para el efecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO DE PROVEEDOR	Nro. TOTAL DE REGISTROS	NO COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	
			CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS
Radio	16	-	16	-
Televisión	2	-	2	-
Prensa Escrita	1	-	1	-
Vallas Publicitarias	2	1	1	-
Medios Digitales	5	1	4	-
<b>TOTAL:</b>	<b>26</b>	<b>2</b>	<b>24</b>	<b>-</b>

Que con informe Nro. CNE-CNFPE-2020-0040, de 21 de diciembre de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1264-M de 24 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Promoción Electoral, concluye: *“Se determina que **26 (VEINTISÉIS)** medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) y empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados*

ante el Consejo Nacional Electoral dentro del plazo establecido, de los cuales:

- **24 (VEINTICUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias cumplen con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria; y,
- **2 (DOS)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no completaron el procedimiento de registro establecido en la normativa reglamentaria.”.

Y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral; para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas se recomienda:

Calificar como proveedores de promoción electoral a los 24 (VEINTICUATRO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2. del informe Nro. CNE-CNFPE-2020-0040, de 21 de diciembre de 2020, dado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que una vez que se procede a tomar votación por el Nro. CNE-CNFPE-2020-0040, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Del Informe CNE-BNSTE-2020-0040 se constata que en un total de 26 medios de comunicación social entre públicos, privados, comunitarios, así como las empresas de vallas publicitarias registradas, han cumplido lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código de la Democracia, y en el Reglamento de Promoción Electoral, por esta razón es pertinente calificar como proveedores de promoción electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, voto a favor del informe” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Con el fin de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas, el área técnica pertinente recomienda calificar como proveedores de promoción electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca a 24 medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, por haber cumplido los requisitos establecidos para el efecto. Por lo expuesto y con fundamento en el informe técnico puesto a consideración, mi voto a

*favor*". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** "Una vez que se ha vencido el plazo para la inscripción de proveedores para la Consulta Popular del Agua en el cantón Cuenca, y conforme el informe de la Dirección respectiva del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa electoral y reglamentaria vigente, mi voto es a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "La revisión del informe puesto en nuestro conocimiento se desprende que 24 medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral. En atención a lo expuesto, mi voto es a favor de su calificación para el proceso de Elección de Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, así como su parametrización en el sistema como proveedores calificados". **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Del análisis realizado por la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que 24 medios de comunicación y vallas publicitarias, cumplen con los requisitos determinados en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo tanto procede su inscripción para la Consulta Popular por el Agua en el cantón cuenca. De esta manera mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar como proveedores de promoción electoral para la "Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca", a los **24 (VEINTICUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, conforme al siguiente detalle:

#### RADIO:

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ANTENA 1	AZUAY	CARDOSO MARTINEZ EDGAR GUSTAVO
2	GCG MAGGICA F.M.	AZUAY	CRESPO GUILLEN GALO EDUARDO
3	LA VOZ DEL RIÓ TARQUI.	AZUAY	ROSA MARIA PULLA CELLERI
4	LA VOZ DEL TOMBAMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
5	LA VOZ DEL TOMBAMBAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
6	RADIO 96.1FM "LA VOZ DEL PAÍS"	AZUAY	CORDERO CRESPO MARIETA GENOVEVA
7	RADIO ALFA MUSICAL	AZUAY	BOLIVAR RODRIGO AVILA SOLANO
8	RADIO COMPLICE FM	AZUAY	SILVIA LOURDES ABAD ROMERO



Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
9	RADIO FAMILIA 96.9FM	AZUAY	MARLO RENE PALACIOS GUERRERO
10	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
11	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
12	RADIO SUPER 9. 49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL
13	RADIO VISION 106.1 FM CUENCA	AZUAY	MARIA PAULINA RODAS SERRANO
14	RADIOACTIVA FM 88	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
15	SISTEMA RADIAL DEL SUR	AZUAY	RENE EDMUNDO BRITO MONTERO
16	WRADIO CIA. LTDA.	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA

**TELEVISIÓN:**

Nro.	TELEVISIÓN	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ACADEMIA TV	AZUAY	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
2	UNSION TV	AZUAY	THOMAS ERVIN DAVIS

**PRENSA ESCRITA:**

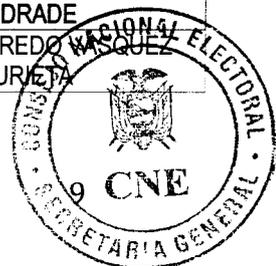
Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	EL MERCURIO CIA LTDA	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO

**VALLAS PUBLICITARIAS:**

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LAROTPRINT CIA. LTDA.	AZUAY	FERNANDO SEBASTIAN TORAL ESPINOZA

**MEDIOS DIGITALES:**

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ANTENA UNO RADIOVIDEO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	AZUAY	SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS
2	EL MERCURIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO
3	RADIONOTICIAS CUENCA C.LTDA.	RADIO POR INTERNET	AZUAY	DANIEL ENRIQUE PINOS ANDRADE
4	ECNOTICIAS.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	EDGAR ALFREDO VASQUEZ IZURITA



**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas y sociales inscritas para participar en la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados para participar en la Consulta Popular por el Agua, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**